

RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL 20 VEINTE DE OCTUBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE.

PRIMERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Sesión Plenaria Ordinaria por videoconferencia del 20 veinte de octubre del 2020 dos mil veinte, mismo que consiste en:

1.- Discusión, y en su caso, aprobación del Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 13 trece de octubre de 2020 dos mil veinte.

2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.

3.- Informe de las Honorables Salas.

4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.

5.- Asuntos Generales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 13 trece de octubre del 2020 dos mil veinte. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, determinó: Designar al Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, en sustitución del Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, para

que integre quórum en el Toca 316/2020, radicado en la Honorable Cuarta Sala, derivado del juicio civil ordinario 30/2019, del índice del Juzgado Primero de lo Civil del Sexto Partido Judicial, de Ocotlán, Jalisco, promovido por * * * * *. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Magistrada LUCIA PADILLA HERNÁNDEZ, determinó: Designar a la Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, en sustitución de la Magistrada LUCIA PADILLA HERNÁNDEZ, para que integre quórum en el Toca 332/2020, radicado en la Honorable Novena Sala, derivado del juicio sucesorio intestamentario a bienes de * * * * *, expediente 1976/2010, del índice del Juzgado Octavo de lo Familiar del Primer Partido Judicial. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, determinó: Designar al Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, en sustitución del Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, para que integre quórum en el Toca 243/2020, radicado en la Honorable Novena Sala. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, determinó: Designar al Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, en sustitución del Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, para que integre quórum en el Toca 317/2020, radicado en la Honorable Novena Sala, derivado del juicio sucesorio testamentario a bienes de * * * * * * * * * * y otros, expediente 1805/2004, del índice del

**Juzgado Tercero de lo Familiar del Primer Partido Judicial.
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la
Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SÉPTIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, determinó: Tener por recibido el oficio 21444/2020, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 2283/2019, promovido por la Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y otras Autoridades; mediante el cual, informa que el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, resolvió el recurso de revisión incidental 57/2020, interpuesto por una de las autoridades responsables; declarando firme la sentencia recurrida, respecto a que no se difunda información, posturas, opiniones o críticas con el nombre de la quejosa; asimismo, se niega la suspensión definitiva de los restantes actos reclamados por la misma; finalmente, se declara parcialmente fundado el recurso de revisión adhesiva; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, determinó: Tener por recibido el oficio 16415/2020, procedente del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 2263/2019-A2, promovido por el Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y otras Autoridades; mediante el cual informa, que se negó la suspensión definitiva al quejoso, toda vez que de otorgarse la medida cautelar, se afectaría el interés social y se

contravendrían disposiciones de orden público; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOVENO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibidos los oficios 16469/2020 y 16470/2020, procedentes del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2306/2019-II, promovido por el Magistrado en Retiro LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ, contra actos del Presidente y Supremo Tribunal de Justicia; mediante los cuales se informa, que toda vez que transcurrió el plazo sin que se inconformara la parte quejosa, respecto al auto que declaró por cumplida la sentencia, consistente en el pago del haber de retiro, ordena su archivo como asunto concluido; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibidos los oficios 17763/2020 y 17764/2020, procedentes del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 142/2020-VIII, promovido por el Magistrado en Retiro JAVIER HUMBERTO ORDENAIN CAMACHO, contra actos del Presidente y Pleno de este Tribunal; mediante los cuales informa, que toda vez que transcurrió el plazo sin que se inconformara la parte quejosa, respecto al auto que declaró por cumplida la sentencia, consistente en el pago del haber de retiro, se ordena archivar el asunto como concluido; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO

PRIMERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibidos los oficios 18331/2020 y 18332/2020 procedentes del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, deducidos del juicio de amparo 1318/2019, promovido por AUSTREBERTO ANDRADE MARISCAL, mediante los cuales informa, que se declara que el auto, que declaró cumplido el fallo protector, ha causado estado, por lo que ordena archivar el expediente como asunto concluido; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO

SEGUNDO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el oficio 16262/2020, procedente del Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo 2274/2019, promovido por la Juez MA. KARINA DOLORES RIVAS GUTIERREZ contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras Autoridades; mediante el cual informa, que el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, remite el original del incidente de suspensión y copia certificada del testimonio de 2 dos de septiembre de 2020 dos mil veinte, emitidos en los autos de la revisión incidental 626//2019; asimismo, informa que declaró fundado el citado recurso contra la resolución interlocutoria de 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, en la que se negó la suspensión definitiva y, al efecto se revocó la interlocutoria impugnada y concedió la suspensión definitiva; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya

lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO
TERCERO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el oficio 21656/2020 procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 2327/2019, promovido por el Juez CESAR JOEL ESTRADA RUIZ contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras Autoridades; mediante el cual hace del conocimiento y adjunta el testimonio del proveído dictado el 2 dos de octubre de 2020 dos mil veinte, en el cual, el mismo quejoso, interpone recurso de revisión en contra de la sentencia dictada el día 13 trece de septiembre del año en curso; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO
CUARTO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibidos los oficios 4784/2020 y 4785/2020, procedentes del Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, derivados del recurso de revisión 74/2020, interpuesto por este Pleno, en contra de la resolución dictada por el Juez Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo con residencia en Zapopan, Jalisco, dentro del juicio de amparo indirecto 132/2020, promovido por ESMERALDA DIAZ OROZCO, mediante el cual informa que admitió el citado recurso de revisión; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO

QUINTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido oficio 3259/2020, procedente del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, derivado del Recurso de Revisión 66/2020, interpuesto por el SINDICATO REVOLUCIONARIO DE OBREROS Y EMPLEADOS EN LA REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ÚTILES DE METAL Y MADERA DEL ESTADO DE JALISCO, en contra de la sentencia dictada por el Juez Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, en autos del juicio de amparo 2848/2019; mediante el cual, notifica que CONFIRMA la sentencia recurrida y SOBRESEE el juicio de amparo; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO SEXTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el oficio 3731/2020, procedente del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, derivado del Recurso de Revisión 65/2020, interpuesto por el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS 20 DE NOVIEMBRE EN MAQUILADORAS, FABRICACIÓN DE CALZADO Y BOLSAS PARA DAMA DEL ESTADO DE JALISCO, en contra de la sentencia dictada por el Juez Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, en autos del juicio de amparo 3096/2019; mediante el cual, notifica que CONFIRMA la sentencia recurrida y SOBRESEE el juicio de amparo; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO SÉPTIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibidos los oficios 21269/2020,

21270/2020 y 21271/2020, procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo 378/2020, promovido por el Magistrado en Retiro JOSÉ FÉLIX PADILLA LOZANO, contra actos del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, Supremo Tribunal de Justicia y Poder Judicial, todos del Estado de Jalisco, mediante los cuales hace del conocimiento y remite copia autorizada de la resolución pronunciada, misma que resuelve : *“...PRIMERO. Se sobresee en el juicio de amparo promovido por JOSÉ FÉLIX PADILLA LOZANO, contra los actos, entidades y por los motivos de los considerandos cuarto de esta resolución. SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a JOSÉ FELIX PADILLA LOZANO, contra el acto y autoridades y para los efectos precisados en el último considerando de la propia sentencia... una vez que cause ejecutoria la resolución, paguen a JOSÉ FELIX PADILLA LOZANO, la cantidad que por concepto de haber de retiro le corresponda.”*; dándonos por enterados de su contenido, y gírese atento oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales con la finalidad de que realice los movimientos necesarios, en su oportunidad, para afrontar el pago de la prestación de Haber de Retiro, al Magistrado JOSÉ FÉLIX PADILLA LOZANO; para con ello, cumplir con la sentencia de la Autoridad Federal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO
OCTAVO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el escrito signado por SOCORRO SÁNCHEZ SOLIS, mediante el cual, presenta demanda de Amparo Directo en contra del Pleno de este Tribunal; en el que señala como acto reclamado, la resolución pronunciada en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 8 ocho de septiembre de 2020 dos mil veinte, con motivo del procedimiento laboral 14/2016, tramitado ante la Comisión Instructora de Conflictos Laborales con Personal de Confianza; a través de la cual, declara

improcedente la demanda planteada por la actora, en la que reclama el pago de las remuneraciones que dejó de percibir cuando se desempeñó en el cargo de Magistrado por Ministerio de Ley con adscripción a la H. Cuarta Sala; dándonos por enterados de su contenido, y en términos del ordinal 178 de la Ley de Amparo remítase a la Autoridad Federal, la demanda de amparo y ríndase el informe con justificación, levantando la certificación correspondiente y acompañando los autos del Toca de antecedentes respectivo para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO
NOVENO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el oficio 12200/2020, procedente del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto 594/2020-IV, promovido por JOSÉ LUIS FUENTE DE CASO, contra actos del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras Autoridades; mediante el cual notifica que admitió la ampliación de la demanda de amparo, requirió a la autoridad responsable por su informe justificado, fijando las 11:01 once horas con un minuto del 10 diez de septiembre del año en curso, para la audiencia constitucional.

Como actos reclamados a esta Soberanía, se destacan la emisión del acuerdo general derivado de la Sesión Plenaria Extraordinaria de 30 treinta de junio del año 2020 dos mil veinte, el acuerdo general derivado de la Sesión Plenaria Extraordinaria de 6 seis de julio del año 2020 dos mil veinte, la celebración de sesiones Plenarias a través de videoconferencia, la omisión en emprender acciones para implementar tribunales digitales, la orden de reapertura de las actividades presenciales del Supremo Tribunal de Justicia; dándonos por enterados de su contenido, y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado correspondiente, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, y en su caso

acompañe las constancias certificadas necesarias para apoyar dicho informe. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibidos los oficios 17502/2020, 15970/2020 y 15962/2020 procedentes del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto 913/2020, promovido por CORPORACIÓN FINANCIERA ATLAS, S.A. DE C.V; contra actos del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras Autoridades; mediante los cuales notifica que admitió la demanda de amparo, ordenó tramitar el incidente de suspensión, requirió a la Autoridad Responsable por sus respectivos informes previo y justificado; fijándose las 14:13 catorce horas con trece minutos del 18 dieciocho de septiembre del año en curso, para la audiencia incidental y las 14:43 catorce horas con cuarenta y tres minutos, del 2 dos de octubre del año en curso, para la audiencia constitucional.

Como actos reclamados a esta Soberanía, se destacan la omisión en emprender acciones para implementar tribunales digitales; y de igual forma, notifica que negó la suspensión provisional; dándonos por enterados de su contenido y del informe previo rendido; asimismo, se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado correspondiente, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, y en su caso acompañe las constancias certificadas necesarias para apoyar dicho informe. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO

PRIMERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el escrito signado por el Ingeniero ENRIQUE PELAYO GONZÁLEZ y el Maestro VICTOR HUGO PÉREZ PELAYO ROJAS, Presidente de

Descendencia Pelayo, A.C. y del Comité Organizador año 2020, respectivamente; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza a la MAGISTRADA VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, a participar con el tema “Nuevas Masculinidades y el Género como camino a la Igualdad”, en un evento a llevarse a cabo en Puerto Vallarta, Jalisco, del 22 veintidós al 25 veinticinco de octubre de año en curso, con el pago de viáticos y traslado; comuníquese lo anterior a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para los efectos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Designar al Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO para que cubra la licencia de la MAGISTRADA VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, del 22 veintidós al 25 veinticinco de octubre de año en curso, en la H. Novena Sala y en los asuntos que hubiere sido designada; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO
TERCERO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por rendido el Dictamen de Opinión de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este Tribunal, de fecha 9 nueve de octubre del año 2020 dos mil veinte; relativo a la contratación de quince guardias de seguridad, por medio del proveedor de servicios CAHERENGO SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., a partir del 1° primero de noviembre de este año y hasta el 31 treinta y uno de enero de 2021 dos mil veintiuno; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza a la Presidencia a suscribir el contrato respectivo. Comuníquese lo anterior a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para los efectos a que haya lugar; lo anterior de conformidad

con lo dispuesto por el artículo 23 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO

CUARTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, Presidente de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

Nombramiento a favor DE RODRIGUEZ BUENROSTRO JUAN MANUEL, como Auxiliar Judicial interino, a partir del 1º primero al 31 treinta y uno de octubre del 2020 dos mil veinte; en sustitución de GUTIERREZ CANCHOLA MARÍA CYNTHIA LETICIA, quien tiene licencia sin goce de sueldo.

Nombramiento a favor de VAZQUEZ LIMÓN MARTA LORENA, como Secretario Relator, a partir del 16 dieciséis al 31 treinta y uno de octubre de 2020 dos mil veinte; al término del nombramiento anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO

QUINTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la corrección de la temporalidad del nombramiento de LOPEZ TAPIA CÉSAR, como Secretario de Acuerdos Civil interino, en la Honorable de la Novena Sala, del 15 quince de julio al 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte, para ajustarla a la propuesta directa realizada por la Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, en Sesión del 14 catorce de julio de 2020 dos mil veinte; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO

SEXTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, relativo al Procedimiento Laboral 03/2020, promovido por *****
*****, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“V I S T O S, para resolver los autos del trámite planteado por *****, quien solicita la Definitividad, en el puesto de Taquimecanógrafa Judicial con adscripción a la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, registrado bajo expediente número 02/2020, del índice de éste Órgano Dictaminador.-

RESULTANDO :

1.- Esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 06 seis de marzo del 2020 dos mil veinte, recepcionó el escrito signado por *****
*****, cuyo contenido a continuación se transcribe: “...Por

mi propio derecho, al cumplir a cabalidad con los extremos previstos en el artículo 7 de la Ley Burocrática Estatal, vengo a solicitar se me otorgue un nombramiento definitivo en el puesto de Taquimecanógrafa Judicial con adscripción a la H. Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la categoría de base. Asimismo, se me reconozca la antigüedad en el empleo, desde el 1 de julio de 2013 data en que comencé a prestar mis servicios para la patronal...”-(transcripción textual)

2.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de agosto de agosto del 2020 dos mil veinte esta Comisión tuvo por recibido el escrito de solicitud de nombramiento definitivo de ***; registrándose en el libro de gobierno el expediente número 02/2020, se avocó a su conocimiento del trámite; asimismo, se solicitó a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales su reporte histórico individual y kárdex actualizado, se realizó la notificación personal de este acuerdo a la solicitante el 25 veinticinco de agosto del año en curso.-**

3.- El día 26 veintiséis de agosto del 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio DA-151/2020, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del que se desprende el reporte de movimientos con número de oficio STJ-RH-274/2020 de la Servidora Pública en comento y el Kárdex; asimismo, se ordenó traer los autos a la vista para la emisión del dictamen correspondiente.-

C O N S I D E R A N D O :

I.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer del asunto que en su oportunidad se pondrá a consideración del H. Pleno, en términos de lo previsto por los artículos 19 fracción II, 23 fracciones II, VII,

IX 214, 220 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; que en lo conducente, disponen que el Honorable Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver conflictos de su competencia y en el caso concreto ésta Comisión tiene como encomienda, la substanciación de conflictos con los servidores públicos de base.-

II.- La personalidad de la parte actora, al comparecer por su propio derecho quedó debidamente acreditada con las constancias STJ-RH-097/2020, DA-151/2020 y STJ-RH-274/2020, expedidas por el Director de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales, que obran en actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

III.- El trámite elegido resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, procediendo a analizar todo lo actuado ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.-

IV.- Por su propio derecho, la servidora pública ***
*****, dirigió su solicitud a la
**HONORABLE COMISIÓN PERMANENTE
SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES CON
SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE DEL SUPREMO
TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, solicitando lo
siguiente:****

"...Por mi propio derecho, al cumplir a cabalidad con los extremos previstos en el artículo 7 de la Ley Burocrática Estatal, vengo a solicitar se me otorgue un nombramiento definitivo en el puesto Taquimecanógrafa Judicial con adscripción a la H. Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la categoría de base.

Asimismo, se me reconozca la antigüedad en el empleo, desde el 1 de julio de 2013, data en que comencé a prestar mis servicios para la patronal.

Para efecto de mayor entendimiento y de demostrar la procedencia de mi solicitud, me permito relatar los siguientes: HECHOS

UNICO.- Ingrese a laborar para el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el 1 de julio de 2013 en el puesto de Auxiliar Judicial con adscripción a la H. Primera Sala, en la categoría de base, con un horario de lunes a viernes de 9:00 horas a 15:00 horas, y por el término de 6 meses.

Posteriormente, me fueron otorgados diversos nombramientos continuos e ininterrumpidos, los que se desglosan a continuación:

El 1 de enero al 30 de junio de 2014, en el puesto de Auxiliar Judicial con adscripción a la H. Primera Sala, en la categoría de base.

Del 1 de julio al 31 de diciembre de 2014, en el puesto de Auxiliar Judicial con adscripción a la H. Primera Sala, en la categoría de base.

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, en el puesto de Auxiliar Judicial con adscripción a la H. Primera Sala, en la categoría de base.

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, en el puesto de Auxiliar Judicial con adscripción a la H. Primera Sala, en la categoría de base.

Del 1 de enero de 2017 al 31 de enero de 2018, en el puesto de Auxiliar Judicial con adscripción a la H. Primera Sala, en la categoría de base.

Del 1 de febrero de 2018 al 31 de enero de 2019, en el puesto de Auxiliar Judicial con adscripción a la H. Primera Sala, en la categoría de base.

Del 1 de febrero al 31 de enero de 2021, en el puesto de Taquimecanógrafa Auxiliar Judicial con adscripción a la H. Primera Sala, en la categoría de base.

Cabe resaltar que en todo instante, me he desempeñado en la intensidad, cuidado y esmero propias de los cargos antes referidos, sujetándome al horario establecido y acatando siempre y en todo momento las indicaciones y ordenes de mis superiores jerárquicos, así como a los

estipulado en los ordenamientos legales que rigen mi relación laboral, tan es así, que NO CUENTO CON ACTA NI PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS en contra de mi persona.

De igual forma, resulta que la plaza que actualmente desempeño SE ENCUENTRA VACANTE, toda vez que Ana Lilia Rubio González, persona que anteriormente la ocupaba causó baja al término de su nombramiento, tal y como puede observarse del nombramiento 412/19, que se anexa a la presente solicitud.

Ahora bien, los artículos 3 y 7 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, establecen lo siguiente:

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, los servidores públicos se clasifican:

I. Por la naturaleza de su función, en:

a) De confianza, que se clasifican en:

1º. Funcionarios públicos, que son los servidores públicos de elección popular, los magistrados y jueces del Estado, los integrantes de los órganos de gobierno o directivos de los organismos constitucionales autónomos y de las entidades de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipales; los titulares de las unidades administrativas de todo órgano, organismo, dependencia o entidad pública estatal o municipal; los nombrados por los anteriores y que estén directamente al mando de los mismos; y aquellos que así sean considerados de forma expresa por disposición legal o reglamentaria municipal.

Para efectos de este numeral, se entienden por unidad administrativa los dos primeros niveles orgánico-estructurales de una entidad pública, con funciones públicas, atribuciones y facultades reconocidas en ley o reglamento, con un titular propio, sin importar el nivel jerárquico que ocupe dentro del organigrama correspondiente.

2º. Empleados públicos, que son los servidores públicos que, sin estar encuadrados en la fracción anterior, realicen funciones de dirección, mando, coordinación, supervisión, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, manejo de

fondos o valores, control de adquisiciones, almacenes e inventarios, asesoría, consultoría e investigación científica.

b) De base, que son todos los no considerados de confianza; y

II. Por la temporalidad de su nombramiento, en:

a) Con nombramiento definitivo, los que cuentan con la estabilidad en el empleo, cargo o comisión; y

b) Con nombramiento temporal, denominados genéricamente supernumerarios, los cuales se clasifican en:

1º. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

2º. Provisional, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

3º. Por tiempo determinado, cuando se otorgue por un periodo determinado con fecha cierta de terminación; y

4º. Por obra determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública.

Artículo 7.- Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante

correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.

De los anteriores dispositivos transcritos, en lo que interesa puede advertirse que los servidores públicos se clasifican por la naturaleza de su función, en de confianza y de base; que los de base, son todos los no considerados de confianza; y por la temporalidad de su nombramiento, en nombramiento definitivo y nombramiento temporal, este último denominado genéricamente supernumerario y que a su vez se clasifica en interino, provisional, por tiempo determinado y por obra determinada; de igual forma, que los servidores públicos con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en el servicio por seis años y medio consecutivos, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo, debiendo hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente.

Luego, como ya se dijo, la suscrita debe ser considerada como servidora pública de base, pues las funciones que realizó no encuadran dentro de las establecidas por el numeral 3, fracción I, inciso a) de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ni del diverso 10 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Se cita en apoyo a lo anterior, la jurisprudencia, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 10, sostenido durante la Novena Época, del tenor siguiente:

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. PARA DETERMINAR SI TIENEN UN NOMBRAMIENTO DE BASE O DE CONFIANZA, ES NECESARIO ATENDER A LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLAN Y NO A LA DENOMINACIÓN DE AQUÉL.

De la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que "la ley determinará los cargos que serán considerados de confianza", se desprende que el Poder Revisor de la Constitución tuvo la clara intención de que el legislador ordinario precisara qué trabajadores al servicio del Estado, por la naturaleza de las funciones realizadas, serían considerados de confianza y, por ende, únicamente disfrutarían de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social y, por exclusión, cuáles serían de base; lo que implica, atendiendo a que todo cargo público conlleva una específica esfera competencial, que la naturaleza de confianza de un servidor público está sujeta a la índole de las atribuciones desarrolladas por éste, lo que si bien generalmente debe ser congruente con la denominación del nombramiento otorgado, ocasionalmente, puede no serlo con motivo de que el patrón equiparado confiera este último para desempeñar funciones que no son propias de un cargo de confianza. Por tanto, para respetar el referido precepto constitucional y la voluntad del legislador ordinario plasmada en los numerales que señalan qué cargos son de confianza, cuando sea necesario determinar si un trabajador al servicio del Estado es de confianza o de base, deberá atenderse a la naturaleza de las funciones que desempeña o realizó al ocupar el cargo, con independencia del nombramiento respectivo.

Una vez habiendo quedado establecido, sin lugar a dudas que soy servidora pública de base, se pone de relieve que colmo el extremo de temporalidad de seis años y medio consecutivos habiendo ocupado el puesto en esa categoría; ello, dado que se reitera, la suscrita ingrese a

laborar para el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el 1 de julio de 2013 y a la fecha de presentación de la presente solicitud, han transcurrido 6 años y 8 meses ininterrumpidos; esto es, más del plazo que establece la norma; sin que se óbice, el hecho de que la suscrita la mayor parte del tiempo me desempeñe como Auxiliar Judicial, y el puesto del que reclamo su definitividad sea el Taquimecanógrafa Judicial, toda vez que la ley de la materia, no dispone que el cargo que se reclame, deba haberse desempeñado por la totalidad del tiempo, incluso nada dice sobre que tenga que ser en el puesto que se desempeñe, sino únicamente habla respecto de la funciones, pues es claro en establecer, que los servidores públicos que la naturaleza de sus funciones sean de base tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo, siempre y cuando se cumpla con la temporalidad multireferida; de ahí, que donde la ley no distingue, el juzgador tampoco debe hacerlo; luego entonces, se considera fundada y procedente la respectiva solicitud.

En ese sentido, atento al principio general que afirma: “donde la ley no distingue, el intérprete tampoco debe hacerlo”, se entiende que si al emitir el estatuto citado, el legislador solo impuso como límite para lograr la definitividad, que se cuente con nombramiento temporal por tiempo determinado, que la naturaleza de la funciones sean de base y se esté en el servicio seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, el juzgador no puede exigir más requisitos que los que la propia ley le impone, y al haberse colmado todos, debe entonces otorgarse en mi favor, nombramiento definitivo como Taquimecanógrafo Judicial, pues ambas plazas son consideradas de “Base”.

Similares criterios se adoptaron en los procedimientos laborales que se citan a continuación:

Procedimiento laboral 4/2019, promovido por ***
*****, respecto al nombramiento definitivo como Auxiliar Judicial adscrito a la H. Primera Sala, del**

índice de la Comisión Substanciadora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos del Base.

Procedimiento laboral 10/2019, promovido por ***
*****, respecto al nombramiento definitivo como Auxiliar Judicial adscrito a la H. Primera Sala, del índice de la Comisión Substanciadora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base.**

Procedimiento laboral 5/2019, promovido por ***
*****, respecto al nombramiento definitivo como Auxiliar Judicial adscrito a la H. Décima Primera Sala, del índice de la Comisión Substanciadora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base.**

Procedimiento laboral 14/2019, promovido por ***
*****, respecto al nombramiento definitivo como Auxiliar Judicial adscrito a la H. Décima Primera Sala, del índice de la Comisión Substanciadora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base.**

Bajo tales consideraciones, a efecto de acreditar todos y cada uno de los hechos de la presente solicitud, ofrezco los siguientes medios de: PRUEBA:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias certificadas de mi expediente persona, expedidas por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio STJ-RH-097/2020, suscrito por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, en el que obra mi histórico del empleado y donde se puede apreciar que no cuento con notas desfavorables.

Tales instrumentos, se ofrecen de conformidad con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y tiene íntima relación con la solicitud planteada, ya que con ello se acredita fehacientemente, que la suscrita ingrese a laborar para el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el

1 de julio de 2013 dos mil trece; que la relación ha sido continua e ininterrumpida, mediante nombramientos por tiempo determinado, en la categoría de base; que a la fecha de la presentación del presente escrito continuó laborando para la patronal; que no cuento con notas desfavorables, ni actas ni procedimientos administrativos; asimismo, que la plaza de la que solicito su definitividad se encuentra vacante y finalmente, que cumplo con los extremos del numeral 7 de la Ley Burocrática Estatal para efecto de que se me otorgue un nombramiento definitivo en el puesto de Taquimecanógrafa Judicial con adscripción la H. Primera Sala.

Pruebas que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y prestaciones vertidas en la presente solicitud.

3.- DOCUMENTAL DE INFORMES.- Consistente en el atento oficio que se gire al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para efecto de que informe a está H. Comisión:

A) Si la plaza de Taquimecanógrafo Judicial que actualmente desempeño, se encuentra vacante.

B).- Si dentro de mi expediente personal o en sus archivos existe nota desfavorable, acta administrativa o procedimiento administrativo instaurado en mi contra.

Medio de convicción que tiene sustento en el numeral 803 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con la que se acreditara que la plaza de Taquimecanógrafo Judicial que actualmente desempeño, se encuentra vacante y que no cuento con nota desfavorable, acta administrativa o procedimiento administrativo instaurado en mi contra.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y prestaciones vertidas en la presente solicitud.

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado a la fecha y lo que se actúe hasta el dictado de la resolución correspondiente, en cuanto favorezca a los

derechos de la suscrita y documentos allegados por la patronal.

5.- PRESUNCIONAL.- Ofrecida en su doble aspecto, legal y humana, que se hace consistir en las deducciones legales y humanas que se advierten en todo lo actuado en el presente juicio donde se desprenden los hechos controvertidos del mismo, y en particular del resultado de cada una de las pruebas en singular y en su conjunto, en cuanto favorezcan a mi representada...” (Transcripción Textual)...”

V.- Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar un nombramiento definitivo que solicita la promovente ***, en el cargo de Taquimecanógrafo Judicial adscrita a la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la categoría de base, es menester analizar la relación laboral que ha sostenido la Servidor Público con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; en base a los datos que arrojan la constancia STJ-RH-274/2020 el registro de Movimientos y Kárdex de Recursos Humanos del empleado, valorados conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la que se representa de la siguiente manera:**

	Puesto	Categoría	Desde	Hasta
1	Auxiliar Judicial (Remanente Primera Sala Penal)	BASE En sust. de <u>***</u> <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> quien causa baja al T/N. Acuerdo Plenario 04/01/13. Mag. Tomas Aguilar	01 julio 2013	31 diciembre 2013
2	Auxiliar Judicial (Primera Sala Honorarios)	HONORARIOS (Acuerdo Plenario)	01 enero 2014	30 junio 2014 (Vencimiento)

	Asimilables Salario)	a	31/01/14. Mag. Aguilar Robles Tomas)		anticipado 31/03/2014)
3	Auxiliar Judicial (Primera Sala Honorarios Asimilables Salario)	a	HONORARIOS (Acuerdo Plenario 31/01/14. Mag. Aguilar Robles Tomas)	01 abril 2014	30 junio 2014
4	Auxiliar Judicial (Primera Sala Honorarios Asimilables Salario)	a	HONORARIOS (Acuerdo Plenario 31/01/14. Mag. Aguilar Robles Tomas)	01 julio 2014	31 diciembre 2014
5	Auxiliar judicial (Primera Sala Penal)		BASE (En sust. de * * * * * * * * * * * * * * * quien tiene l.s.s. y a su vez cubría a * * * * * * * * * * * * * * * * * *)	11 agosto 2014	23 agosto 2014
6	Auxiliar Judicial (Primera Sala Honorarios Asimilables Salario)	a	Licencia s/goce de sueldo (Por estar prop. Para ocupar otra plaza dentro del S.T.J. Acuerdo Plenario 21/01/14. Mag. Aguilar Robles Tomas)	11 agosto 2014	23 agosto 2014
7	Auxiliar Judicial (Primera Sala Penal)		BASE (En sust. de * * * * * * * * * * * * * * * quien tiene l.s.s. y a su vez cubría a * * * * * * * * * * * * * * * * * *)	24 agosto 2014	05 septiembre 2014
8	Auxiliar Judicial		Licencia S/Goce	24 agosto	05

	(Primera Sala Honorarios Asimilables a Salario)	de Sueldo (Por estar prop. Para ocupar otra plaza dentro del S.T.J. Acuerdo Plenario 21/01/14. Mag. Aguilar Robles Tomas)	2014	septiembre 2014
9	Auxiliar Judicial (Primera Sala Penal)	Reanudación de labores	06 septiembre 2014	
10	Auxiliar Judicial (Primera Sala Penal)	BASE (En sust. de <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> * quien tiene l.s.s.)	01 enero 2015	31 diciembre 2015
11	Auxiliar Judicial (Primera Sala Honorarios Asimilables a Salario)	BAJA	01 enero 2015	
12	Auxiliar Judicial (Primera Sala Penal)	BASE (En sust. de <u>*****</u> <u>*****</u> **** quien tiene inc. méd.)	27 febrero 2015	12 marzo 2015
13	Auxiliar Judicial (Primera Sala Penal)	Licencia s/goce de sueldo (Por estar prop. Para ocupar otra plaza dentro del S.T.J.)	27 febrero 2015	12 marzo 2015
14	Auxiliar Judicial (Primera Sala Penal)	Reanudación de Labores	13 marzo 2015	
15	Auxiliar Judicial (Primera Sala Penal)	BASE (En sust. de <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> * quien tiene l.s.s.)	01 enero 2016	31 diciembre 2016

16	Auxiliar Judicial (Primera Sala Penal)	BASE (En sust. de <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> * quien tiene l.s.s.)	01 enero 2017	31 enero 2018
17	Auxiliar Judicial (Primera Sala Penal)	BASE (En sust. de <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> Lilia quien tiene l.s.s.)	01 febrero 2018	31 enero 2019
18	Taquimecanógrafo Judicial (Primera Sala Penal)	BASE (En sust. de <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> * quien causa baja al T/N)	01 febrero 2019	31 enero 2021

De lo anterior, se desprende que la promovente *****
*****, ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, como Auxiliar Judicial el 01 primero de julio del 2013 dos mil trece, con carácter de Base hasta el 31 treinta y uno de diciembre del mismo año, con adscripción a la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en sustitución de Díaz Soltero Nancy Carolina quien causa baja al termino del Nombramiento, Acuerdo plenario 04/01/13. Mag. Tomás Aguilar (movimiento 01).- Se le otorgaron 03 tres nombramientos como Auxiliar Judicial con categoría de Honorarios por Acuerdo Plenario 21/01/14. Mag. Aguilar Robles Tomás a partir del día 01 de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce (movimiento 02, 03 y 04).- Se le dio un nombramiento con categoría de Base como Auxiliar Judicial en sustitución de *****
***** quien tenía licencia sin goce de sueldo y a su vez cubría a ***** del 11 once al 23 veintitrés de agosto del 2014 dos mil catorce, solicitando licencia sin goce de sueldo por la misma temporalidad como Auxiliar Judicial por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de

Justicia Acuerdo Plenario 21/01/14. Mag. Aguilar Robles Tomas (movimientos 5 y 6), le otorgaron un nombramiento de Auxiliar Judicial con categoría de Base en sustitución de ***** quien tiene licencia sin goce de sueldo y a su vez cubría a ***** a partir del 24 veinticuatro de agosto al 05 cinco de septiembre del 2014 dos mil catorce, solicitando licencia sin goce de sueldo por la misma temporalidad como Auxiliar Judicial por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Acuerdo Plenario 21/01/14. Mag. Aguilar Robles Tomas (movimientos 7 y 8), el 06 seis de septiembre del 2014 dos mil catorce reanudó labores como Auxiliar Judicial (movimiento 9).-

Se le dio nombramiento con categoría de Base como Auxiliar Judicial a partir del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince en sustitución de ***** quien tenía licencia sin goce de sueldo (movimiento 10), causando baja como Auxiliar Judicial el 01 primero de enero del 2015 dos mil quince por T/C. Acuerdo Plenario 16/01/15 (movimiento 11), se le otorgó un nombramiento como Auxiliar Judicial con categoría de Base a partir del 27 veintisiete de febrero al 12 doce de marzo del 2015 dos mil quince, como Auxiliar Judicial en sustitución de ***** quien tenía incapacidad medica, solicitando licencia sin goce de sueldo como Auxiliar Judicial por la misma temporalidad por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia del Estado (movimientos 12 y 12), reanudando labores el 13 trece de marzo del 2015 dos mil quince como Auxiliar Judicial (movimiento 14), se le dieron tres nombramientos más como Auxiliar Judicial en sustitución de ***** ***** quien tenía licencia sin goce de sueldo con categoría de base a partir del 01 primero de enero del 2016 dos mil dieciséis al 31 treinta y uno de enero del 2019 dos mil diecinueve (movimientos 15, 16 y 17), se le otorgó un nombramiento con categoría de base como Taquimecanógrafo Judicial, del 01 primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve al 31 treinta y uno de enero de 2021 dos mil veintiuno, en sustitución de *****

******* QUIEN CAUSÓ BAJA al término de su nombramiento (movimiento 18) todos los nombramientos fueron con adscripción a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.-**

De lo anterior, se desprende que la actora ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco el 01 primero de julio del 2013 dos mil trece, como Auxiliar Judicial con adscripción a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con categoría de base hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2013 dos mil trece en sustitución de *********

********* quien causó baja al termino del nombramiento, acuerdo plenario 04/01/13 Mag. Tomás Aguilar Robles, teniendo diversos nombramientos como Auxiliar Judicial, hasta el último nombramiento como Taquimecanógrafo Judicial con categoría de base a partir del 01 primero de febrero del 2019 dos mil diecinueve hasta el 31 treinta y uno de enero del 2021 en sustitución de *********

********* quien causó baja al término del nombramiento, es por ello que la legislación aplicable, es la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante Decreto 24121/LIX/12, publicado el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce; en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, que textualmente señala:

“Artículo 7.- Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo

será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.”

Ahora bien, para que se pueda otorgar a la solicitante, el derecho a la inamovilidad en el cargo que venía desempeñando, debe cumplir con los requisitos que establece el artículo anterior y los que de una interpretación sistemática se desprenden de la propia Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a saber:

- a) La naturaleza de sus funciones sean de BASE;**
- b) Que no se trate de nombramientos temporales de carácter interno, provisional o por obra determinada.**
- c) En servicio durante 6 años y medio consecutivos; o, 9 años, interrumpidos en no más de 2 ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno;**
- d) Permanezca la actividad para la que fueron contratados y se tenga la capacidad requerida.**

Éste derecho deberá hacerse efectivo de inmediato.

Concerniente a dichos requisitos la Servidora Pública requirente si cumple con los mismos, en razón de que cuenta con 07 siete años 03 tres meses de laborar ininterrumpidamente con diversos nombramientos con categoría de base ya que ingresó a laborar el 01 primero de julio del año 2013 dos mil trece, como Auxiliar Judicial con adscripción a la Primera Sala, siendo el 1° primero de febrero del 2019 dos mil diecinueve cuando el puesto que reclama, quedó vacante definitivamente por haber causado baja ***** por terminación de nombramiento; además que cuenta con nombramiento vigente, debido a que es a partir del 01 primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve al 31 treinta y uno de enero de 2021 dos mil veintiuno y no tiene nota desfavorable en su expediente personal.

Así las cosas, Si se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 7° de la Ley Burocrática Estatal, reformada mediante decreto 24121/LIX/12.

Sobre el tema, con la única variante de la temporalidad requerida por virtud de la reforma a la Ley Burocrática el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, resulta aplicable por las razones que la informan, la jurisprudencia P./J.44/2009, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del contenido siguiente:

“TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD. Conforme al artículo 6o., de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores de base de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese numeral y a su interpretación sistemática, en relación con los artículos 43, fracción VIII, 63, 64, y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, un trabajador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el derecho a la inamovilidad cuando: a) Haya sido

nombramiento en una o más plazas correspondientes a un puesto cuyas labores sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no existe nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo”.

En consideración a los razonamientos y fundamentos legales expuestos, esta Comisión estima procedente el trámite respecto de la solicitud planteada por ***** ***** y por consiguiente, se propone al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, le otorgue la DEFINITIVIDAD EN EL NOMBRAMIENTO CON LA CATEGORIA DE BASE EN EL PUESTO DE TAQUIMECANOGRAFA JUDICIAL ala Servidor Público antes citado, adscrito a la PRIMERA SALA PENAL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, se dictamina de acuerdo a las siguientes.-

PROPOSICIONES :

PRIMERA.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer de éste trámite, resultando idóneo el mismo.-

SEGUNDA.- Por reunir las exigencias legales, SE PROPONE AL H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, OTORGAR A CLAUDIA VANESA JIMENEZ ROMERO NOMBRAMIENTO DEFINITIVO COMO TAQUIMECANOGRAFA JUDICIAL ADSCRITO A LA PRIMERA SALA PENAL EN LA CATEGORÍA DE BASE y se ordene al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de la misma, proceda a realizar las gestiones correspondientes.-

TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.- “

Notifíquese lo anterior a ***, para los efectos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.**

**VIGÉSIMO
OCTAVO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, relativo al Procedimiento Laboral 03/2020, promovido por ***, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:**

“V I S T O S para resolver los autos del trámite planteado por *** quien solicita la definitividad en el puesto de Auxiliar Judicial con adscripción a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, registrado bajo expediente número 03/2020, del índice de éste Órgano Dictaminador.-**

R E S U L T A N D O :

1.- Esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 13 trece de marzo del 2020 dos mil veinte, recepcionó el escrito signado por *** del cual se transcribe medularmente: “...Que por mi propio derecho y en mi calidad de Auxiliar Judicial adscrita a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, comparezco a solicitar que se me otorgue nombramiento de carácter definitivo en el cargo que actualmente desempeño como Auxiliar Judicial adscrito a**

la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y se me reconozca la antigüedad que tengo dentro del Poder Judicial del Estado de Jalisco, desde que se me otorgó mi primer nombramiento, esto es, desde el 06 seis de junio de 2002 dos mil dos...”.-

2.- Por proveído de fecha 03 tres de agosto del 2020 dos mil veinte, esta Comisión Substanciadora se avocó al conocimiento y trámite de la reclamación realizada por *****
******* y en atención al contenido del mismo, para mejor proveer, se ordenó girar oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, para que remitiera el reporte histórico individual y el Kárdex de la servidor público antes mencionada, siendo notificada personalmente de dicho acuerdo, el día 02 dos de septiembre del año 2020 dos mil veinte.-

3.- El 04 cuatro de septiembre del año en curso, se tuvo por recibido el oficio DA-157/2020, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, adjuntado el oficio número STJ-RH-286/2020 del que se desprende el reporte de movimientos de la Servidor Público en comento y el kárdex; asimismo, se ordenó traer los autos a la vista para la emisión del dictamen correspondiente.-

C O N S I D E R A N D O :

I.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer del asunto que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno de este Tribunal, en términos de lo previsto por los artículos 19 fracción II, 23 fracciones II, VII, 214, 220 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; que en lo conducente, disponen que el Honorable Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver conflictos de su competencia y en el caso concreto ésta Comisión tiene como encomienda la substanciación de conflictos con los servidores públicos de base.-

II.- La personalidad de la parte actora, al comparecer por su propio derecho quedó debidamente acreditada, con las constancias DA-157/2020 y STJ-RH-286/2020, expedidas por el Director de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales, que obran en actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

III.-El trámite elegido resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, procediendo a analizar todo lo actuado ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.-

IV.- Por su propio derecho, la servidora pública *****
*****, compareció ante esta COMISIÓN PERMANENTE SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES CON SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO solicitando lo siguiente:

“... Que por mi propio derecho y en mi calidad de Auxiliar Judicial adscrita a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, comparezco a solicitar que me otorgue nombramiento de carácter definitivo en el cargo que actualmente desempeño como Auxiliar Judicial adscrito a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y se me reconozca la antigüedad que tengo dentro del Poder Judicial del Estado de Jalisco, desde que se me otorgó mi primer nombramiento, esto es, desde el 06 seis de junio de 2002 dos mil dos.

Con la finalidad de acreditar la procedencia de mis prestaciones, de acuerdo con los requisitos previstos por el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, desde que se me otorgó mi primer nombramiento, esto es, desde el 06 seis de junio de 2002 dos mil dos.

Con la finalidad de acreditar la procedencia de mis prestaciones, de acuerdo con los requisitos previstos por el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del

Estado de Jalisco y sus Municipios, hago la siguiente narración:

- a) La plaza de Auxiliar Judicial que ocupo actualmente se encuentra vacante con el número 060670017, misma que se me otorgo mediante nombramiento a partir del 01 primero de octubre de 2017.**
- b) Quiero señalar que no tengo nota desfavorable en mi expediente administrativo, lo cual se puede constatar con el respectivo departamento de Recursos humanos.**
- c) Puntualizo que mis funciones desempeñadas, dentro de este Honorable Tribunal de Justicia, ha sido de base, aun y cuando haya cubierto algún otro nombramiento, mis funciones nunca cambiaron.**
- d) Señalo además que actualmente me encuentro ocupando la plaza de Auxiliar Judicial con número 060670017.**
- e) Dentro de mi historial laboral, se puede advertir que los nombramiento que me otorgaron, fueron de manera consecutiva desde el 01 primero de febrero de 2013 hasta el último nombramiento con el cual cuento con fecha del 01 primero de enero de 2020 dos mil veinte hasta el 31 de Marzo de 2020 dos mil veinte.**
- f) Además de cumplir con la temporalidad marcada por la ley en cita que es de 6 seis años y medio; esto es; mi ingreso con el cual me otorga este derecho, es que ingrese el 1° primero de febrero de 2013 dos mil trece y que actualmente cuento con nombramiento de auxiliar judicial hasta el 31 treinta y uno de marzo de 2020 dos mil veinte, por lo que están acumulados 7 siete años 01 un mes.**

Ahora bien, las temporalidad de mis nombramientos en específico, fueron de la siguiente manera:

- Auxiliar Judicial inicio nombramiento el 1° de Febrero de 2013 dos mil trece, los cuales fueron consecutivos hasta el 15 quince Noviembre del 2018 dos mil dieciocho; Tiempo en el cual acumule 5 cinco años, 9 nueve meses 14 días.**
- Relator; otorgado desde e 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, hasta el 09 nueve de Enero de 2019 dos mil diecinueve; Tiempo acumulado 7 un mes 24 días.**
- Auxiliar Judicial; del 10 diez de enero de 2019 al 31 treinta y uno de mayo de 2019, los cuales fueron de manera**

consecutiva; Acumulando 4 cuatro meses 22 veintidós días.

- *Auxiliar de Computo; otorgado del 1° de junio de 2019 dos mil diecinueve hasta el 31 de diciembre de 2019 dos mil diecinueve; Acumulando 7 siete meses.*
- *Auxiliar Judicial; a partir del 1° de enero de 2020 dos mil veinte, hasta el 31 treinta y uno de marzo de 2020 dos mil veinte, mismo que se encuentra vigente, pero de los cuales se han acumulado ya 2 meses.*

Entonces, lo anterior nos da un total de 7 siete años, 01 un mes meses y 6 días, laborados, acreditándose así que cumpla con la totalidad de los requisitos previstos por el numeral en cita, e cual que dice:

Artículo 7.- Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.

Por lo que resulta inconcuso que adquiriré el derecho a conservar el nombramiento que actualmente ejerzo, esto es a que se me otorgue el nombramiento definitivo puesto que

me encuentro dentro del supuesto dado que se trata de una sola relación jurídica con el mismo patrón que se prolongó en el tiempo, permaneciendo incólume mi derecho a la estabilidad laborar por la permanencia y continuidad en el servicio.

Luego entonces, al reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos por la norma y encajar a la perfección en los criterios que en procesos similares y análogos ha resuelto el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, resulta evidente que debe haber un trato igual, esto es, concedérseme el nombramiento definitivo que vengo desempeñando actualmente tal y como se solicita, pues no debe soslayarse que donde existe la misma razón, debe haber la misma disposición, en atención al principio de congruencia y certeza jurídica que obliga a todos los impartidores de justicia...”

V.- Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar nombramiento definitivo, que solicita la promovente ***, en el cargo de Auxiliar Judicial, en la categoría de base, es menester analizar la relación laboral que ha sostenido la Servidora Pública con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; en base a los datos que arrojan las constancias DA-157/2020, STJ-RH-286/2020, así como el kárdex del registro de Movimientos de Recursos Humanos de la empleada, valorados conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la que se representa de la siguiente manera: (transcripción)**

	Puesto	Categoría	Desde	Hasta
1	Auxiliar Judicial (Primera Sala Penal)	Interino (En subst. <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u>)	06 junio 2002	03 julio 2002
2	Auxiliar Judicial (Primera Sala Penal)	Interino (En sustitución de <u>*</u> <u>*****</u> <u>*****</u> quien tiene l.s.s.)	04 julio 2002	31 julio 2002
3	(Primera Sala	Interino	01 agosto	31 agosto

	Penal)Auxiliar Judicial		2002	2002
4	Auxiliar Judicial(Primera Sala Penal)	Interino (En subst. de <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> que tiene l.s.s.)	01 septiembre 2002	26 septiembre 2002
5	Auxiliar judicial(Primera Sala Penal)	BAJA	18 septiembre 2002	
6	Auxiliar Judicial(Primera Sala Penal)	Base	16 abril 2003	31 enero 2004
7	Auxiliar Judicial(Primera Sala Penal)	Base	01 febrero 2004	30 junio 2004
8	Auxiliar Judicial(Primera Sala Penal)	Base	01 julio 2004	31 marzo 2005
9	Auxiliar Judicial(Primera Sala Penal)	Base	01 abril 2005	30 junio 2005
10	Auxiliar Judicial(Primera Sala Penal)	Base	01 julio 2005	30 septiembre 2005
11	Auxiliar Judicial(Primera Sala Penal)	Base	01 octubre 2005	15 enero 2006
12	Auxiliar Judicial(Primera Sala Penal)		16 enero 1006	15 abril 2006
13	Defensor de Oficio "E" (Juzgado Penal en Ciudad Guzmán)	Interino (En subst. de <u>*****</u> <u>*****</u> quien tiene l.s.s.)	01 febrero 2006	31 julio 2006
14	Auxiliar Judicial(Primera Sala Penal)	BAJA	01 Febrero 2006	
15	Auxiliar Judicial(Primera Sala Penal)	Interino (En subst. de <u>**</u> <u>*****</u> <u>**</u> quien causo baja)	01 agosto 2006	15 enero 2007
16	Auxiliar Judicial (Primera Sala Penal)	Base	16 enero 2007	31 julio 2007

17	Auxiliar Judicial(Primera Sala Penal)	Base	01 agosto 2007	30 septiembre 2007
18	Auxiliar Judicial(Primera Sala Penal)	BAJA	01 octubre 2007	
19	Auxiliar Judicial (Sexta Sala Penal)	Base (En subst. De <u>*****</u> <u>*****</u> quien tiene l.s.s.)	01 febrero 2013	30 abril 2013
20	Auxiliar Judicial (Sexta Sala Penal)	Base (En subst. De <u>*****</u> <u>*****</u> quien tiene l.s.s.)	01 mayo 2013	30 junio 2013
21	Auxiliar Judicial (Sexta Sala Penal)	Base (En subst. De <u>*****</u> <u>*****</u> <u>****</u> quien tiene l.s.s.)	01 julio 2013	31 diciembre 2013
22	Auxiliar Judicial (Sexta Sala Penal)	Base (En subst. De <u>*****</u> <u>*****</u> <u>****</u> quien tiene l.s.s.)	01 enero 2014	31 marzo 2014
23	Auxiliar Judicial (Sexta Sala Penal)	Base (En subst. De <u>*****</u> <u>*****</u> <u>****</u> quien tiene l.s.s.)	01 abril 2014	30 junio 2014
24	Auxiliar Judicial (Sexta Sala Penal)	Base (En subst. De <u>*****</u> <u>*****</u> <u>****</u> quien tiene l.s.s.)	01 julio 2014	31 diciembre 2014
25	Auxiliar Judicial (Sexta Sala Penal)	Base (En subst. De <u>*****</u> <u>*****</u> <u>****</u> quien tiene l.s.s.)	01 enero 2015	30 junio 2015
26	Auxiliar Judicial (Sexta Sala Penal)	Base (En subst. De <u>*****</u> <u>*****</u> <u>****</u> quien	01 julio 2015	31 diciembre 2015

		tiene l.s.s.)		
27	Auxiliar Judicial (Sexta Sala Penal)	Base(En subst. De <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> quien tiene l.s.s.)	01 enero 2016	30 julio 2016
28	Auxiliar Judicial (Sexta Sala Penal)	Base (En subst. De <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> quien tiene l.s.s.)	01 julio 2016	30 septiembre 2016
29	Auxiliar Judicial (Sexta Sala Penal)	Base (En subst. De <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> quien tiene l.s.s.)	01 octubre 2016	31 diciembre 2016
30	Auxiliar Judicial (Sexta Sala Penal)	Base (En subst. De <u>**</u> <u>*****</u> <u>*****</u> quien tiene l.s.s.)	01 enero 2017	31 enero 2017
31	Auxiliar Judicial (Sexta Sala Penal)	Base (En sust. De <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*</u> quien tiene l.s.s.)	01 febrero 2017	28 febrero 2017
32	Auxiliar Judicial (Sexta Sala Penal)	Base (En sust. De <u>***</u> <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> quien tiene l.s.s.)	01 marzo 2017	31 marzo 2017
33	Auxiliar Judicial (Sexta Sala Penal)	Base (En sust. De <u>***</u> <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> quien tiene l.s.s.)	01 abril 2017	30 abril 2017
34	Auxiliar Judicial (Sexta Sala Penal)	Base (En sust. De <u>***</u> <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> quien	01 mayo 2017	31 agosto 2017

		tiene l.s.s.)		
35	Auxiliar Judicial (Sexta Sala Penal)	Base (En sust. De <u>*** ***** *****</u> <u>*****</u> quien tiene l.s.s.)	01 septiembre 2017	31 diciembre 2017 Vencimiento anticipado 30 septiembre 2017
36	Auxiliar Judicial (Sexta Sala Penal)	Base (En sust. de <u>*** ***** *****</u> <u>*****</u> quien causó baja por Renuncia)	01 octubre 2017	31 diciembre 2017
37	Auxiliar Judicial (Sexta Sala Penal)	Baja por renuncia	1° octubre 2017	
38	Auxiliar Judicial (Sexta Sala Penal)	Base	01 enero 2018	31 marzo 2018
39	Auxiliar Judicial (Sexta Sala Penal)	Base	01 abril 2018	31 julio 2018
40	Auxiliar Judicial (Sexta Sala Penal)	Base	01 agosto 2018	31 diciembre 2018
41	Secretario Relator (Sexta Sala Penal)	Confianza (En sust. De <u>*** ***** *****</u> <u>*****</u> quien causa baja por renuncia y a su vez cubria licencia de <u>*** ***** *****</u>)	16 noviembre 2018	05 enero 2019
42	Auxiliar Judicial (Sexta Sala Penal)	Licencia sin goce de sueldo (Pore star prop. Para ocupar otra plaza dentro del S.T.J.)	16 noviembre 2018	31 diciembre 2018
43	Secretario Relator (Sexta Sala Penal)	Incapacidad Enfermedad	03 diciembre 2018	30 diciembre 2018
44	Secretario Relator (Sexta Sala Penal)	Incapacidad Enfermedad	31 diciembre 2018	31 diciembre 2018

45	Auxiliar Judicial (Sexta Sala Penal)	Base	01 enero 2019	30 junio 2019 (Vencimiento anticipado 31 enero 2019)
46	Auxiliar Judicial (Sexta Sala Penal)	Licencia sin goce de sueldo (Por estar prop. Para ocupar otra plaza dentro del S.T.J.)	01 enero 2019	09 enero 2019
47	Secretario Relator (Sexta Sala Penal)	Confianza (En sust. de * quien tiene l.s.s.)	06 enero 2019	09 enero 2019
48	Auxiliar Judicial (Sexta Sala Penal)	Reanudación de Labores	10 enero 2019	
49	Secretario Relator (Sexta Sala Penal)	Baja por Terminación Nombramiento	10 enero 2019	
50	Auxiliar Judicial (Sexta Sala Penal)	Base (En sust. De * * * * * * * * * * * * * * * * quien tiene l.s.s.)	01 febrero 2019	30 abril 2019
51	Auxiliar Judicial (Sexta Sala Penal)	Baja por Renuncia	01 febrero 2019	
52	Auxiliar Judicial (Sexta Sala Penal)	Base (En sust. De * * * * * * * * * * * * * * * * quien tiene l.s.s.)	01 mayo 2019	30 junio 2019
53	Auxiliar de Computo (Sexta Sala Penal)	Base (En sust. De * * * * * * * * * * * * * * * * quien causa baja al T/N)	01 junio 2019	31 diciembre 2019
54	Auxiliar Judicial (Sexta Sala Penal)	Licencia sin goce de sueldo	01 junio 2019	30 junio 2019

55	Auxiliar Judicial (Sexta Sala Penal)	Base (En sust. de <u>*****</u> <u>*****</u> <u>****</u> quien causa baja y cubría licencia de <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> <u>****</u> que también causa baja)	01 enero 2020	31 marzo 2020
56	Auxiliar de Computo (Sexta Sala Penal)	BAJA (Terminación de nombramiento)	01 enero 2020	
57	Auxiliar Judicial (Sexta Sala Penal)	Base	01 abril 2020	30 junio 2020
58	Auxiliar Judicial (Sexta Sala Penal)	Base	01 julio 2020	30 septiembre 2020

VI.- Con motivo de la petición realizada por ***
***** y en cumplimiento a lo determinado por el Acuerdo pronunciado el 03 tres de agosto del 2020 dos mil veinte, esta Comisión Substanciadora, procede a analizar si la servidora pública cumple con los requisitos que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para adquirir la definitividad de su nombramiento.-**

Se advierte que ***
**** ingresó el 06 de junio del 2002 dos mil dos, su primer nombramiento fue como Auxiliar Judicial con categoría de Interino, adscrita a la Primera Sala de este H. Tribunal en sustitución de ***** hasta el 07 de julio del 2002 dos mil dos (movimiento 1); se le otorgó un nombramiento con categoría de interina como Auxiliar Judicial sustituyendo al ***** quien tenía licencia sin goce de sueldo a partir del 04 cuatro al 31 de julio del 2002 dos mil dos (movimiento 2); se le dio un nombramiento como Auxiliar Judicial con categoría de Interino del 01 al 31 de agosto del 2002 dos mil dos**

(movimiento 3); se le otorgó un nombramiento con categoría de Interina como Auxiliar Judicial en sustitución de ***** quien tenía licencia sin goce de sueldo del 01 al 26 de septiembre del 2002 dos mil dos (movimiento 4); causando baja el día 18 dieciocho de septiembre del 2002 dos mil dos (movimiento 5), quedando fuera del Supremo Tribunal de Justicia 06 seis meses con 28 veintiocho días.-

Se le dieron 07 siete nombramientos como Auxiliar Judicial con categoría de Base a partir del 16 dieciséis de abril al 15 quince de abril del 2006 dos mil seis (movimientos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12), se le otorgó un nombramiento con categoría de Interino como Defensor de Oficio “E” con adscripción al Juzgado Penal en Ciudad Guzmán, Jalisco, en sustitución de ***** quien tiene licencia sin goce de sueldo, a partir del 01 de febrero al 31 treinta uno de julio del 2006 dos mil seis (movimiento 13), causando baja como Auxiliar Judicial el 01 primero de febrero del 2006 dos mil seis por Renuncia (movimiento 14).- Se le dio un nombramiento como Auxiliar Judicial con categoría de Base en sustitución de ***** ***** quien causó baja del 01 primero de agosto del 2006 dos mil seis al 15 quince de enero del 2007 dos mil siete (movimiento 15), otorgándole dos nombramientos como Auxiliar Judicial con categoría de Base a partir del 16 dieciséis de enero al 30 treinta de septiembre del 2007 dos mil siete (movimiento 16 y 17), causando baja el 01 primero de octubre del 2007 dos mil siete (movimiento 18), todos los anteriores nombramientos con adscripción a la Primera Sala Penal, permaneciendo sin nombramiento 05 cinco años 04 meses.-

Reingresando al Supremo Tribunal con adscripción a la Sexta Sala Penal, otorgándole 12 doce nombramientos con categoría de Base como Auxiliar Judicial en sustitución de ***** quien tenía licencia sin goce de sueldo a partir del 01 primero de febrero del 2013 dos mil trece al 31 treinta y uno de enero del 2017 dos mil diecisiete (movimientos del 19 al 30).- Se le dieron 03 tres nombramientos con categoría de Base como Auxiliar Judicial en sustitución de *****

******* quien tiene licencia sin goce de sueldo a partir del 01 primero de febrero al 30 treinta de abril del 2017 dos mil diecisiete (movimiento 31, 32 y 33), se le otorgó un nombramiento con categoría de Base como Auxiliar Judicial del 01 primero de mayo al 31 treinta y uno de agosto del 2017 dos mil diecisiete en sustitución de ***
***** quien tenía licencia sin goce de sueldo (movimiento 34), se le dio un nombramiento como Auxiliar Judicial con categoría de base en sustitución de *****
quien causó baja por Renuncia a partir del 01 primero de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete con vencimiento anticipado el 30 treinta de septiembre del 2017 dos mil diecisiete (movimiento 35).- Otorgándole un nombramiento con categoría de Base en sustitución de *****
quien causó baja por Renuncia como Auxiliar Judicial a partir del 01 primero de octubre al 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete (movimiento 36), causando baja por Renuncia como Auxiliar Judicial el 01 primero de octubre del 2017 dos mil diecisiete (movimiento 37); se le dieron 03 tres nombramientos como Auxiliar Judicial con categoría de base a partir del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2018 dos mil dieciocho (movimientos 38, 39, 40). Le otorgaron un nombramiento como Secretario Relator con categoría de Confianza en sustitución de *****
** quien causó baja por Renuncia y a su vez cubría licencia de ***** del 16 dieciséis de noviembre del 2018 dos mil dieciocho al 05 cinco de enero del 2019 dos mil diecinueve (movimiento 42), solicitando licencia sin goce de sueldo como Auxiliar Judicial (movimiento 43).- Otorgándole un nombramiento como Auxiliar Judicial con categoría de base a partir del 01 primero de enero al 30 treinta de junio del 2019 dos mil diecinueve, con vencimiento anticipado el 31 treinta y uno de enero del 2019 dos mil diecinueve (movimiento 45), solicitando licencia sin goce de sueldo por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal del 01 primero al 09 nueve de enero del 2019 dos mil diecinueve**

(movimiento 46), cubrió un nombramiento con categoría de Confianza como Secretario Relator en sustitución de *****
***** quien tenía licencia sin goce de sueldo del 06 seis al 09 nueve de enero del 2019 dos mil diecinueve (movimiento 47), reanudando labores el 10 diez de enero del 2019 dos mil diecinueve como Auxiliar Judicial (movimiento 48), causando baja como Secretario Relator el 10 diez de enero del 2019 dos mil diecinueve (movimiento 49).-

Se le concedieron dos nombramientos con categoría de Base en sustitución de *****
***** quien tenía licencia sin goce de sueldo como Auxiliar Judicial del 01 primero de febrero al 30 treinta de junio del 2019 dos mil diecinueve (movimientos 50 y 52); se le dio un nombramiento como Auxiliar de Cómputo en sustitución de *****
***** quien causó baja al término del nombramiento del 01 primero de junio al 31 treinta y uno de diciembre del 2019 dos mil diecinueve (movimiento 53), solicitando la licencia correspondiente. Se le dio un nombramiento como Auxiliar judicial partir del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de marzo de 2020 dos mil veinte, en sustitución de *****
***** quien causó baja y cubría licencia de *****
***** que también causó baja (movimiento 55).- Le dieron dos nombramientos más con categoría de base como Auxiliar Judicial a partir del 01 primero de abril al 30 treinta de septiembre del 2020 dos mil veinte.-

El Presidente de esta Comisión, por ser integrante del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, tuvo conocimiento que en las Sesión Plenaria del 22 veintidós de septiembre del 2020 dos mil veinte, se le otorgó un nombramiento más a *****
***** en el cargo de Auxiliar Judicial, a partir del 01 primero de octubre al 31 treinta y uno de diciembre del año 2020 dos mil veinte; lo que se invoca como hecho notorio en el presente dictamen. Resultando aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.

De la Novena Época, número de registro 164049, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Común, tesis: XIX.1o.P.T. J/4, página: 2023, bajo el rubro:

“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: **“HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.”**, resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen.”

De lo anterior, se desprende que la legislación aplicable, es la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante Decreto 24121/LIX/12, publicado el 26 veintiséis de septiembre de

2012 dos mil doce; en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, pese a que la actora ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco el 06 seis de junio del 2002 dos mil dos, cubriendo licencias sin goce de sueldo y TUVO DOS INTERRUPCIONES, LA PRIMERA DE 06 SEIS MESES CON 28 VEINTIOCHO DÍAS Y LA SEGUNDA DE 05 CINCO AÑOS CON 4 CUATRO MESES y es a partir del 01 primero de febrero del 2013 dos mil trece, que tiene diversos nombramientos como Auxiliar Judicial y Auxiliar de Computo de forma ininterrumpida cubriendo licencias sin goce de sueldo, así mismo con carácter de BASE, por todo ello es aplicable el artículo 7° de la ley antes mencionada establece:

“Artículo 7.- Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les

sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.”

Ahora bien, para que se pueda otorgar a la solicitante el derecho a la inamovilidad en el cargo que viene desempeñando, debe cumplir con los requisitos que establece el artículo anterior y los que de una interpretación sistemática se desprenden de la propia Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a saber:

- e) La naturaleza de sus funciones sean de BASE;
- f) Que no se trate de nombramientos temporales de carácter interno, provisional o por obra determinada.
- g) En servicio durante 6 años y medio consecutivos; o, 9 años, interrumpidos en no más de 2 ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno;
- h) Permanezca la actividad para la que fueron contratados y se tenga la capacidad requerida.

Éste derecho deberá hacerse efectivo de inmediato.

Concerniente a dichos requisitos la Servidora Pública requirente si cumple con los mismos, en razón de que cuenta con más de 07 siete años con 08 ocho meses, la plaza que solicita se encuentra vacante; es decir, no suple a persona alguna y no cuenta con nota desfavorable en su expediente personal.-

En este contexto, Si se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 7° de la Ley Burocrática Estatal, reformada mediante decreto 24121.

Sobre el tema, con la única variante de la temporalidad requerida por virtud de la reforma a la Ley Burocrática el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, resulta aplicable por las razones que la informan, la jurisprudencia P./J.44/2009, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del contenido siguiente:

“TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA

ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD. Conforme al artículo 6o., de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores de base de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese numeral y a su interpretación sistemática, en relación con los artículos 43, fracción VIII, 63, 64, y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, un trabajador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el derecho a la inamovilidad cuando: a) Haya sido nombramiento en una o más plazas correspondientes a un puesto cuyas labores sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no existe nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo”.

En consideración a los razonamientos y fundamentos legales expuestos, esta Comisión estima procedente el trámite respecto de la solicitud planteada por *****
***** y en consecuencia, se propone al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, le otorgue la DEFINITIVIDAD EN EL NOMBRAMIENTO CON LA CATEGORIA DE BASE EN EL PUESTO DE AUXILIAR JUDICIAL a la Servidora Pública antes citada, adscrita a la SEXTA SALA PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO y se dictamina de acuerdo a las siguientes.-

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer de éste trámite, resultando idóneo el mismo.-

SEGUNDA.- Por reunir las exigencias legales SE PROPONE AL H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, OTORGAR A *****

***** **NOMBRAMIENTO DEFINITIVO COMO AUXILIAR JUDICIAL ADSCRITA A LA SEXTA SALA PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LA CATEGORÍA DE BASE** y se ordene al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de la misma, proceda a realizar las gestiones correspondientes.-

TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.-“

Notifíquese lo anterior a *****
*****, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMO NOVENO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, determinó: Designar a la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, en sustitución de la Magistrado CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, para que integre quórum en el Toca 258/2020, radicado en la Honorable Séptima Sala, derivado del juicio 2104/2018, del índice del Juzgado Décimo de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, promovido por *****, en contra de *****. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TRIGÉSIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Autorizar la contratación de un Secretario Relator y un Auxiliar Judicial por Honorarios, para cada

Magistrado; a partir del 1° primero de noviembre y hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.